

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Aumento de Cuota Alimentara
Demandante: Sandra Patricia Barbón (MADRE)
Demandado: Oscar Yesid Rodríguez Bernal
Radicación: 2017 – 00037

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Tener por integrado el contradictorio en este asunto con la notificación personal del demandado **OSCAR YESID RODRÍGUEZ BERNAL**, solicitó amparo de pobreza y el apoderado designado se notificó del auto de apertura, quien dejo vencer en silencio el término del traslado.

2. Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.) del día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., concordado en lo pertinente con los artículos 372 y 373 ibidem. Por secretaría, cítese a los sujetos procesales, incluida la Defensora de Familia.

Se requiere que la Defensora de Familia en el término de tres (3) días allegue los correos electrónicos de los extremos procesales y de los testigos, lo anterior debido a que dicha diligencia se celebrara mediante la plataforma Microsoft Teams.

3. Advertir a las partes que deben concurrir personalmente a dicha diligencia, con o sin la asistencia de un abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

- a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;
- b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.
- c) a la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

4. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, practicará las pruebas del caso, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

5. DECRETAR y ordenar tener como pruebas las siguientes: (que serán evacuadas el día de la diligencia señalada en el numeral primero)

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tal las solicitadas y aportadas con el libelo introductor.

Testimoniales: Decrétese el testimonio del señor FRANCISCO JAVIER AVENDAÑO POVEDA y SANDRA YANETH CASTAÑEDA ORDOÑEZ, se le advierte a la parte que deberá procurar la comparecencia de los testigos, de conformidad con el artículo 217 del C. G. del P.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 392 del C. G. del P., se prescinde del testimonio de la señora MARTA INES BARBON GARZON.

DE LA PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta que el demandado, no ejerció su derecho de defensa en la oportunidad procesal, luego no elevó solicitud de pruebas.

6. Por Secretaría, notifíquese a la Defensora de Familia el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa56cc72d017782d49f6bb73dad31fe4034f19850e44dceafc42b33cba05fb7
d**

Documento generado en 28/01/2021 02:51:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**